JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
Seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 1001
Radicado No. 05001 31 05 013 **2021 00166 00**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por **JOSÉ VICENTE ACEVEDO BARÓN** contra de **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S-INGECON SAS**, en atención al memorial presentado a través del correo electrónico institucional, por medio del cual comunican al despacho que por "auto con radicado No **2022-01-485845 del 1 de junio del 2022,** la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de **REORGANIZACIÓN** en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, en concordancia con la ley 1429 de 2010 de la sociedad **INGENIERÍA CONSTRUCCIONES SAS,** con domicilio en MEDELLÍN (Antioquia), identificada con NIT. **811.025.261-6",** y aportan con su escrito el auto de la referencia.

De conformidad a lo dispuesto en el auto con radicado No **2022-01-485845 del 1 de junio del 2022**, emitido por la Coordinadora del Grupo de Admisiones para procedimientos de Insolvencia de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, resuelve "Admitir a la sociedad Ingeniería Construcciones SAS con NIT. 811.025.261 y domiciliada en Medellín, en la dirección Calle 4 Sur c – 28, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan", y que señala en los literales b, c, d y e del numeral Noveno, lo siguiente:

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

El artículo 20 de la ley 1116 de 2006, Régimen de Insolvencia Empresarial, de manera expresa indica los efectos al inicio de los procesos de reorganización, respecto a los procesos de ejecución en curso:

*"**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, **los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión**, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación **y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso**, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

…" Negrillas fuera del contexto.

Teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el presente asunto, esta Judicatura pierde competencia para continuar conociendo del presente proceso ejecutivo toda vez que el mismo comenzó antes del inicio del proceso de Reorganización, y por tal razón se dispondrá la remisión del proceso digital y que de acuerdo a lo previsto en el numeral Décimo cuarto del Auto **2022-01-485845**, dispuso conocer como Juez del presente trámite al Grupo de Procesos en Reorganización y Liquidación A, para lo de su competencia, por lo tanto, se ordenará enviar el presente proceso de manera digital al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, atendiendo a la información allegada por el Representante legal asignado del Ingeniería y Construcciones SAS

Ahora, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 772 del 3 de junio de 2020, en el marco de las Facultades del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 637 de 2020) que se encuentra vigente por el término de dos (2) años, y en su artículo 4°, estableció el levantamiento, por Ministerio de la Ley, de las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, para la entrega directa de recursos embargados por parte del juez que conoce el proceso de ejecución, "A partir de la fecha de Inicio de un proceso de Reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y de este Decreto Legislativo"; es por ello, que se **la medida cautelar decretada en auto del 13 de mayo de 2021 queda a disposición del Juez del concurso**, no siendo necesario oficiar a la entidad bancaria Bancolombia, **teniendo en cuenta que la misma no fue perfeccionada (16RespuestaBancolombia).**

En el mismo sentido la medida cautelar decretada mediante auto N°738 del 24 de mayo de 2022 queda a disposición del Juez del concurso, pues la misma tampoco ha sido perfeccionada, se trata del embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes de lo ya embargados en el proceso promovido por ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.AS contra INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S que se tramita en el Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad de Medellín, Radicado No. 0500131030152020-00129-00. El despacho a la fecha no había remitido el oficio al Juzgado en mención informando sobre la medida decreta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para continuar tramitando el presente proceso ejecutivo instaurado JOSÉ VICENTE ACEVEDO BARÓN contra de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S-INGECON SAS., en virtud del Inicio del Proceso de Reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de acuerdo a lo motivado en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN del presente proceso al Juez que dispuso la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para conocer el presente trámite, esto es, al Grupo de Procesos en Reorganización y Liquidación A. El presente proceso será enviado de manera digital al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, para lo de su competencia.

TERCERO: ADVERTIR QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en auto del 13 de mayo de 2021 y 24 de mayo de 2022 quedan por cuenta del Juez del concurso, no siendo necesario oficiar a la entidades respectivas, teniendo en cuenta que las misma no fueron perfeccionadas (16RespuestaBancolombia y 35DecretaMedida).

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email.
urielconde@yahoo.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 7/06/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

AD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfb5876691bcc334b71c3b0eed50ccbcfea78c6e7bfc38aed731ebc9cf7beca**
Documento generado en 06/06/2022 01:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica